Barranquilla, 30 de agosto de 2023

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-234
Demandante: RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO
Demandada: CONSORCIO VIAL LP LURUACO
Vinculadas solidariamente: ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.A.S – PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 28 de agosto 2023, y a través del correo institucional, el día 29 de agosto de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-234
Demandante: RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO
Demandada: CONSORCIO VIAL LP LURUACO
Vinculadas solidariamente: ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.A.S – PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 de agosto de 2023. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por:
RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO

Contra:

- CONSORCIO VIAL LP LURUACO, representada legalmente por él señor JUSTIN ENRIQUE MARRIAGA MARQUÉZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

- ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.A.S, representada legalmente por la señora LUISA EDELMIRA HOYOS GÓMEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARCELA ESTRADA MEZA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

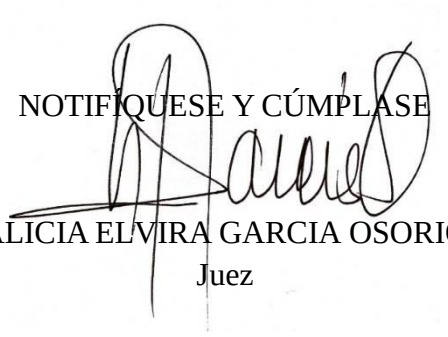

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 31-08-2023, se notifica auto del 30-08-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°137
El secretario
Dairo Marchena Berdugo